



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

RESOLUCIÓN 298-10 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 17-02 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, aprobó mediante la Resolución No.223-02, la inclusión de los Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones, haciendo uso de las facultades otorgadas por el literal h) del artículo 97 de la Ley 87-01, el cual establece que los recursos de los fondos de pensiones podrán ser invertidos en cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social autorizó mediante la Resolución No. 232-02 a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir los fondos de pensiones *en los Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la presente Resolución por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera*, haciendo uso de las facultades otorgadas por el literal h) del artículo 97 de la Ley 87-01, el cual establece que los recursos de los fondos de pensiones podrán ser invertidos en cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley, establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002); y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 223-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que aprueba la inclusión de los Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente;

VISTA: La Resolución No. 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones inviertan los fondos de pensiones en los Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la presente Resolución por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Se adicionan los literales i) y j) al Artículo 4 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- i) Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

- j) Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la Resolución 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera.

Artículo 2. Se adiciona al Artículo 13 de la Resolución 17-02 el literal d) que se lee como sigue:

- d) Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la Resolución 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera, señalados en literal j) del Artículo 4, que estén siendo ofertados al mercado por primera vez, podrán ser adquiridos directamente en el Ministerio de Hacienda. Lo anterior siempre que los compradores y el emisor participen en la determinación de los precios de los instrumentos ofrecidos al público, empleando para ello procedimientos previamente determinados y conocidos e información pública conocida, tendiente a garantizar la transparencia de las transacciones.

Párrafo Transitorio: Se permitirá adquirir a través de un puesto de bolsa estos bonos hasta tanto el Ministerio de Hacienda realice la modificación que se amerita para la adquisición directa por los fondos de pensiones.

Artículo 3. Se adicionan los literales e) y f) al Artículo 59 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- e) Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.
- f) Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la Resolución 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

Artículo 4. Se adicionan los literales e) y f) al Artículo 64 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- e) Tipo 5: Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM; Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.
- f) Tipo 6: Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la Resolución 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones